JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2024

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	MARÍA LETICIA CORREA VILLA, VIVIANA URIBE CORREA Y TATIANA URIBE CORREA
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Radicado:	05001310500**2011**00**587**00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MARÍA LETICIA CORREA VILLA, VIVIANA y TATIANA URIBE CORREA contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el 19 de septiembre de 2012 el JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y DECISIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso, libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares. (ver páginas 47/53 del anexo 1-1 del expediente digital.

El 13 de febrero de 2013 se notificó el mandamiento de pago. (páginas 64 anexo 1-1 E.D).

El 13 de agosto de 2012 se inadmitió la demanda ejecutiva acumulada de los señores CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO y ALFONSO VALENCIA VALENCIA contra la demandada. (páginas 77,78 anexo 1-1 E.D.).

El 14 de agosto de 2013 se rechazó la acumulación de la demanda ejecutiva presentada por CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO y ALFONSO VALENCIA VALENCIA por falta de competencia por el factor territorial y se dispuso continuar con el trámite normal del proceso promovido por MARÍA LETICIA CORREA VILLA, VIVIANA URIBE CORREA y TATIANA URIBE CORREA. (páginas 82/85 anexo 1-1 E.D.).

El 4 de octubre de 2013 teniendo en cuenta que la demandada no presentó excepciones, se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito. (página 86 anexo 1-1 E.D.).

El 17 de octubre de 2013 la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. (página 88/91 anexo 1-1 E.D.).

El 24 de octubre de 2013 se corrió traslado de la liquidación del crédito.

(página 103 anexo 1-1 E.D.). El 9 de septiembre de 2014 el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS

EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso. (página 106 anexo 1-1 E.D).

El 2 de octubre de 2014 se modificó la liquidación del crédito. (páginas 112/118 anexo 1-1 E.D.)

El 4 de noviembre de 2014 se liquidaron las costas del proceso en la suma de $7.000.000 a cargo de la demandada y se corrió traslado a las partes. (página 120, 121 anexo 1-1 E.D.).

El 27 de noviembre de 2014 se aprobó y se declaró en firme la liquidación del crédito. (página 126 anexo 1-1 E.D.)

El 22 de noviembre de 2016 se avocó conocimiento del proceso ejecutivo y se ordenó oficiar al MINISTERIO DE HACIENDA para que indique que cuentas posee la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO que no corresponda recursos del Presupuesto General de la Nación (página 200/203 anexo 1-1 E.D.).

El 10 de diciembre de 2016 se libró oficio No.2800 (página 204 anexo 1-1 E.D.).

El 10 de agosto de 2017 se ordenó oficiar al MINISTERIO DE HACIENDA y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que indiquen las cuentas que posee la entidad ejecutada que no correspondan a recursos del Presupuesto General de la Nación. (página 213 anexo 1-1 E.D.).

Se libró oficios No.01090 y 01091 (páginas 214,215 anexo 1-1 E.D.).

El 16 de octubre de 2017 se recibió respuesta al oficio 01090 de 2017 Y certificación de la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con relación a las cuentas que posee la entidad que no correspondan a recursos del Presupuesto General de la Nación. (páginas 220,221 anexo 1-1 E.D.).

El 16 de octubre de 2018 la parte demandante presentó liquidación del crédito por la suma de $89.970.514.76 como capital. (páginas 227/230 anexo 1-1 E.D.).

El 22 de octubre de 2018 se corrió traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante (página 231 anexo 1-1 E.D.).

El 12 de abril de 2019 se aprobó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y se dispuso que con relación a la liquidación de las costas, se mantendrán las liquidadas y aprobada mediante autos visibles de folios 102 y 106, y se accedió a la solicitud de embargo de los derechos litigiosos presentada por la parte demandante, en atención a la tutela constitucional a favor de la ejecutante de los derechos litigiosos, incluyendo las costas procesales que le corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (páginas 257/259 anexo 1 E.D.).

Se libraron los oficios de embargo No.508 a 521 (páginas 260/273 anexo 1-1- E.D.).

El 19 de mayo de 2019 la parte demandante aportó constancia de recibido de los oficios de embargo (páginas 274/284 anexo 1-1 E.D.).

El 11 de junio de 2019 se recibió respuesta al oficio de embargo por parte del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (página 285 anexo 1-1- E.D.).

El 13 de junio de 2019 se recibió respuesta al oficio de embargo No.509 del JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (página 286 anexo 1-2- E.D.).

El 25 de junio de 2019 se recibió respuesta al oficio No.509 del JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. que indica que tomó nota del embargo (página 290 anexo 1-1 E.D.).

El 13 de agosto de 2019 el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dio respuesta al oficio No. 516, e informó que tomó nota del embargo de remanentes. (página 291 anexo 1-1- E.D.).

El 13 de agosto de 2019 el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. informó que no es posible tener en cuenta el embargo de los derechos litigiosos notificados mediante el oficio No.516. (página 292 anexo 1-1- E.D.).

El 10 de marzo de 2020 el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., informó que no tomó nota del embargo de remanentes. (página 295 anexo 1—1 E.D.).

El 18 de mayo de 2022 la parte demandante solicitó al despacho que acuda a los poderes de instrucción del art. 43 del C.G.P., para que se identifique y se ubiquen los bienes de la entidad ejecutada sobre cuales pueden recaer las medidas para el pago de la obligación. (anexo 3 E.D.).

El 2 de junio de 2022 la parte demandante solicitó el embargo de los dineros que posee la demandada en la cuenta corriente No.03192579243 del BANCO DE COLOMBIA. (anexo 4 E.D.).

El 23 de junio de 2022 previo a efectuarse pronunciamiento referente a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se ordenó oficiar a BANCOLOMBIA y a la entidad demandada. (anexo 8 E.D.)

El 7 de julio de 2022 se libraron los oficios No.137 y 138. (anexos 9,10,13,14 E.D.).

El 8 de julio de 2022 se notificó el oficio 137 a BANCOLOMBIA (anexo 11 E.D.)

El 11 de julio de 2022 se notificó el oficio 138 a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (anexo 12 E.D.).

El 13 de julio de 2022 BANCOLOMBIA informó la respuesta al oficio 137, e indicó que la entidad demandada no tiene vínculos comerciales con esa Corporación. (anexo 15 E.D.)

El 2 de noviembre de 2022 se reconoció personería al abogado NICOLAS RICO ÁLVAREZ, T.P. No.202.926 del C.S. de la J, para representar a la demandada, en los términos del poder conferido y se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta suministrada por BANCOLOMBIA. (anexo 18 E.D.).

El 10 de mayo de 2023 se aceptó la renuncia al poder al apoderado judicial de la demandada y se reconoció personería para seguir en su representación al abogado HENRY CUEVAS MUÑOZ, T.P.110.830 del C.S. de la J. (anexo 24 E.D.).

Se requirió a la parte demandante con el fin de que presente la liquidación del crédito actualizado y a la parte demandada con el fin de que dé respuesta al oficio No.138. (anexo 24 E.D.).

El 19 de mayo de 2023 se envió el enlace y el oficio 138 a la parte ejecutada para los fines pertinentes. (anexo 25 E.D.).

El 29 de mayo de 2023 el polo activo presentó la liquidación del crédito actualizada, por la suma de $80.940.008,88 como capital, constituido por 59 cuotas mensuales de prima técnica que corresponde al 40% de la asignación básica mensual indexada. (anexo 26 E.D.).

El 31 de mayo de 2023, la entidad demandada en respuesta al oficio 138 indicó que todas las cuentas bancarias que posee la Superintendencia de Notariado y Registro están incorporadas al Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan del beneficio de inembargabilidad y en relación con las cuentas bancarias correspondientes al rubro de pago de sentencias de la Entidad, estas se encuentran igualmente dentro de la prohibición de ser sometidas a embargo, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 195 del CPACA; que la entidad viene analizando las obligaciones derivadas del proceso para rendir informe al despacho. (anexo 27 E.D.)

El 23 de junio de 2023 se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, la liquidación del crédito y se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio No.138 suministrada por la demandada con relación al pago de las sentencias. (anexo 28 E.D.).

El 29 de junio de 2023 la parte demandada descorrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. (anexo 29 E.D.).

El 23 de agosto de 2023 se corrió traslado a la parte demandante, la liquidación del crédito presentada por la parte demandada que milita en el anexo 29 del expediente digital. (anexo1-1-30 E.D.).

El 27 de noviembre de 2023 (anexo1-1-34 E.D.). Aprobó la liquidación del crédito a noviembre de 2023, en cuantía de $78.058.772, conforme lo expuesto en las consideraciones y liquidación adjunta, a su vez requirió a la entidad ejecutada para que informe lo relacionado con respuesta del 31 de mayo de 2023, frente a las gestiones relacionadas con el pago de la sentencia (anexo 27), a su vez, requirió a la entidad ejecutada para que informara los datos completos, esto es, nombre, cédula, cargo de las personas encargadas de resolver lo atinente al cumplimiento de sentencia, en el trámite de la referencia.

El 04 de diciembre de 2023 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO solicitó documentación para proceder al pago del Auto de fecha 27 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso ejecutivo radicado 05001310500220110058 70. (Anexo1-1-35 E.D.).

El 01 de febrero de 2024 la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO presentó informe de gestiones sobre pago de sentencia (Anexo1-1-46 E.D.).

El 16 de febrero de 2024 el apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, presentó solicitud de dar por TERMINADO el proceso ejecutivo laboral por el pago total de las obligaciones demandadas, toda vez que la Superintendencia realizó el pago total de la obligación de conformidad con lo ordenado por el despacho.

Procedió a efectuar transferencias bancarias por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($86´738.199) M/CTE., correspondiente al capital aprobado en la liquidación del crédito, cálculo de intereses y costas, dineros que se pusieron a órdenes de la parte demandante. (Anexo1-1-48 E.D.).

El 20 de febrero de 2024 el despacho pone en conocimiento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Anexo1-1-49 E.D.).

EL 23 de febrero de 2024 el apoderado de las demandantes aportó memorial en donde confirma el pago total de la obligación y coadyuva la petición de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares (Anexo1-1-50 E.D.).

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memoriales obrantes a los folios 48 a 50 del expediente digital, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y en coadyuvancia el apoderado de las partes demandantes depreca, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretada.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si:

> *"antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas".*

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de ambas partes, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido **por MARÍA LETICIA CORREA VILLA, VIVIANA URIBE CORREA Y TATIANA URIBE CORREA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** y **CANCELAR** las medidas cautelares que se decretaron mediante los proveídos de fecha, diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2012) y doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Por Secretaría, ofíciese a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

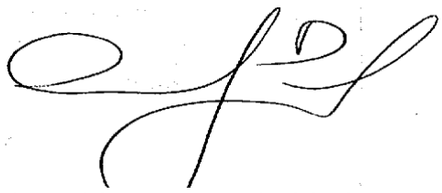

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ca93c689467526455a3da8a2de467abbc7241ad69f60f091e88249994f090**
Documento generado en 08/05/2024 03:19:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica